



***Proyecto de Decreto / de por el que se establece el procedimiento para la
elaboración de las normas y medidas de mejora de la calidad normativa***

I

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 27 de noviembre, de Régimen Jurídico del Sector Público, han implantado en España una nueva estrategia de mejora regulatoria. Con ella se han sentado las bases con arreglo a las cuales se ha de desenvolver la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria de las administraciones públicas con el objeto de asegurar su ejercicio de acuerdo a los principios de buena regulación, garantizando de modo adecuado la audiencia y la participación de los ciudadanos en la elaboración de normas, y logrando la predictibilidad y evaluación pública del ordenamiento garantizando así el derecho a la seguridad jurídica.

La necesidad de adaptar el ordenamiento autonómico a esta nueva realidad se materializó en un primer momento a través en la Ley 2/2017, de 4 de julio, de Medidas Tributarias y Administrativas, que modificó, por un lado, los artículos 75, 76 e incorporó un nuevo artículo 76 bis en la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y, por otro, el artículo 42 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública.

La Sentencia del Tribunal Constitucional 55/2018, de 24 de mayo, matizó de forma sensible el régimen del título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el sentido de considerar parte de sus preceptos disconformes con el orden de distribución de competencias, algunos de ellos aplicables al ejercicio de la potestad reglamentaria autonómica, pero no al ejercicio de la iniciativa legislativa, y que los que resultaban aplicables lo eran no tanto como “procedimiento administrativo común” sino como “bases del régimen jurídico de las administraciones públicas”.

Simultáneamente, diversas sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León así como dictámenes del Consejo Consultivo de Castilla y León, han hecho especial hincapié en aspectos puramente formales en la tramitación de normas y en la documentación que debe acompañar dicha tramitación, lo que ha puesto de manifiesto la necesidad de que los redactores y tramitadores de normas cuenten con un marco normativo que clarifique, tanto el procedimiento por el que debe transcurrir la producción normativa, como los contenidos de los documentos que deben acompañar al proyecto normativo.



A estas necesidades responde la última modificación de los artículos 75, 76 y 76 bis de la Ley 3/2001, de 3 de julio, operada por Ley 1/2021, de 22 de febrero, de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas, que incorporó un elemento novedoso en la regulación del procedimiento de elaboración de las normas. Así, si bien el grueso del artículo 76 se reserva para la regulación esencial de los trámites que afectarán a la intervención de los ciudadanos en el procedimiento, los apartados 3 y 7 de dicho artículo contemplan un mandato para que reglamentariamente se ordenen los restantes trámites preceptivos -básicamente los vinculados a la actuación de la administración en el procedimiento-, y se determine del contenido de la memoria.

El decreto está por lo tanto motivado en la necesidad de desarrollar a nivel reglamentario estas previsiones legales que permitan estructurar el procedimiento de producción normativa y sus documentos, y a su vez seguir avanzando en la implantación de medidas generales de mejora regulatoria y calidad normativa.

De lo anterior se deduce la doble finalidad en este decreto. Por un lado, facilita a los redactores de normas y a los distintos operadores jurídicos la secuencia ordenada de las distintas fases y trámites a los que debe someterse un proyecto o anteproyecto normativo, así como los contenidos de los documentos y actos que se han de elaborar a lo largo del procedimiento; y por otro, garantiza una mayor seguridad jurídica y predictibilidad de las normas y en general del ordenamiento jurídico autonómico, así como la adecuada comprobación de que las normas que se aprueben cumplen los objetivos que perseguían.

II

El decreto estructura su parte dispositiva en un total de 33 artículos organizados en torno a 3 capítulos.

Las disposiciones de la parte final son cinco adicionales, una transitoria, dos derogatorias y dos finales.

El capítulo I bajo la rúbrica “disposiciones generales” comprende los dos primeros artículos. El artículo 1 relativo al “objeto” y el artículo 2 relativo al “ámbito de aplicación”.

El doble objeto anticipa los dos bloques en los que se organizará la norma: uno destinado al procedimiento de elaboración de normas (capítulo II) y el otro relativo a principios de mejora regulatoria, y otras medidas de calidad normativa (capítulo III).

El ámbito de aplicación se proyecta tanto a nivel subjetivo (Junta de Castilla y León, Administración General e Institucional, en las que radican órganos con potestad para elaborar proyectos o anteproyectos), como objetivo (tipos de normas que se someten a



este decreto), conteniendo en la parte final del artículo un párrafo destinado a aclarar que no todas las modalidades de normas que se enumeran se someten a todos los preceptos del decreto, sino exclusivamente a los trámites que le correspondan según indica cada artículo.

El capítulo II se dedica al “*procedimiento de elaboración de normas*”. Como novedad, es la primera vez en la regulación autonómica que se establece una ordenación pautada de los trámites procedimentales a los que se debe someter el proceso de elaboración de la norma, numerando las cinco fases de que consta.

Se regula por primera vez el Calendario Anual Normativo como instrumento que dota al ordenamiento jurídico de predictibilidad y seguridad jurídica, estableciéndose los plazos para su aprobación. Se trata de un instrumento de buenas prácticas al servicio de la seguridad que la Administración autonómica asume como propio. La ya citada sentencia del Tribunal Constitucional 55/2018, de 24 de mayo, al declarar contrario al orden constitucional de competencias el artículo 132 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, determina la conveniencia de incorporar la oportuna regulación de los instrumentos de planificación normativa al ordenamiento jurídico autonómico, cuestión que se solventa con el presente decreto.

Se regulan novedosamente las particularidades del acto de iniciación del procedimiento de elaboración normativa. Así, se regula la orden de inicio, catalogando el procedimiento como de oficio con independencia del origen de la voluntad normativa, y se describen los contenidos que ha de tener ese acto de iniciación, para finalmente establecer la necesidad y las peculiaridades de una orden conjunta en los supuestos de que la futura norma afectara a varias consejerías.

Otra de las novedades consiste en la definición y tipología de la memoria ~~que la cual~~ puede ser ordinaria o abreviada, y su estructura y contenido se determinarán mediante Acuerdo de la Junta de Castilla y León.

La memoria ordinaria se organiza en torno a dos documentos de distinto contenido y mutabilidad. El primero de ellos permanente, pues afecta a la génesis misma de la norma, que es el informe de necesidad y oportunidad, y el segundo, mutable tras cada trámite o agrupación de estos, que es el informe dinámico de análisis.

En cuanto a la memoria abreviada, para determinar qué proyectos normativos se someterán a dicho tipo de memoria, se utilizan dos criterios. El primero de ellos es de simple elaboración, y el segundo, a valorar si no se aplica el primero, entra en juego cuando el contenido sea de escasa trascendencia.



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Transparencia
y Buen Gobierno

Tras la ordenación de los trámites a los que se dedica la sección 3ª bajo la rúbrica de la “instrucción”, los siguientes preceptos realizan una regulación más detallada de la participación ciudadana, la audiencia a los ciudadanos e interesados afectados y la información pública.

Con el fin de dotar de mayor celeridad a la tramitación y, en aplicación de la concentración de trámites prevista en el artículo 72 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se prescribe su realización simultánea, y a su vez faculta el simultanearlos con otros trámites posteriores.

Posteriormente y de conformidad con la Ley 6/2003, de 3 de abril, reguladora de la Asistencia Jurídica a la Comunidad de Castilla y León, el decreto se limita a emplazar en el momento debido el informe de legalidad de los Servicios Jurídicos y posteriormente, la consulta a los órganos consultivos, en un primer momento para la obtención del informe del Consejo Económico y Social de Castilla y León y, acto seguido, el dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León.

Como novedad de la norma, se sitúa procedimentalmente la notificación del texto de anteproyecto o proyecto a la Comisión Europea, en los casos previstos por el Decreto-Ley 3/2009, de 23 de diciembre, de medidas de impulso de las actividades de servicios en Castilla y León.

Se incorpora también una novedad respecto de lo previsto en las normas generales que regulan la entrada en vigor, y que se sitúa en la línea de garantizar la seguridad jurídica y la predictibilidad de las normas para el caso de imposición de nuevas obligaciones en el desempeño y ejercicio de una actividad económica o profesional.

Cierra este capítulo la tramitación urgente que se limita a incorporar un desarrollo de las previsiones del artículo 76 bis de la Ley 3/2001, de 3 de julio, consistente en remitir a la orden de inicio la adopción de la decisión sobre la tramitación de urgencia sin perjuicio de su adopción a lo largo del procedimiento.

Ultimado el procedimiento de elaboración se abre un capítulo III bajo la rúbrica de los “principios de mejora de la regulación, la evaluación y otras medidas de calidad normativa” y que regula aspectos esenciales en materia de principios, evaluación y simplificación del ordenamiento jurídico.

Así, se asumen como propios los principios establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ya que se deben cumplir necesariamente en el ámbito reglamentario y resultaría contradictorio no hacerlo respecto a la iniciativa legislativa de la Junta de Castilla y León, puesto que son fuentes del ordenamiento jurídico emanadas o propuestas por el mismo



órgano y, por lo tanto, deberían respetar por coherencia el mismo argumento de motivación. Así, se concretan los principios de accesibilidad, coherencia y responsabilidad estableciendo los efectos de su cumplimiento en el proceso normativo y en la memoria y se establecen los criterios para una correcta evaluación de resultados y de impacto de las normas conforme las condiciones y plazos que se detallen en sus memorias.

Por su parte, también como novedad y con el fin de realizar el seguimiento de la calidad normativa se regula el informe anual de evaluación normativa que se elevará para su conocimiento a la Junta de Castilla y León y que se publicará en el Portal de Gobierno Abierto de la Junta de Castilla y León.

Como medida de simplificación del ordenamiento jurídico se regula el concepto de refundición de las normas y dentro de este el subconcepto de la compilación. Cierra este capítulo la regulación de las cláusulas de extinción y revisión como medidas para mantener el ordenamiento jurídico autonómico perfectamente actualizado y sujeto a revisión constante.

Las disposiciones adicionales dan coherencia al ordenamiento jurídico existente regulando el catálogo de simplificación documental, la evaluación de planes y programas que tengan efecto en la economía, la simplificación del ordenamiento jurídico al establecer el mandato de derogar las normas obsoletas en el primer calendario anual normativo que se apruebe tras la aprobación de este decreto, y el compromiso de transparencia que supone la huella normativa en el devenir del procedimiento de elaboración normativa.

Se hace también especial mención a los proyectos de decreto-ley. Al no tener encaje en el ámbito objetivo de aplicación, pues las circunstancias en las que se adoptan hacen inviable el sometimiento como regla general a la mayor parte de los trámites de este decreto, se limita a sugerir el cumplimiento de aquellos trámites que resulten compatible con dichas circunstancias.

La disposición transitoria prevé cómo será la aplicación del decreto a procedimientos de elaboración normativa ya iniciados cuando entre en vigor.

En las disposiciones derogatorias se derogan tres decretos relativos a simplificación administrativa, simplificación documental y calidad normativa, y dos órdenes que desarrollan dos de los decretos anteriores. El primero de ellos es el Decreto 173/1989, de 31 de agosto, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa. Por su parte, las pretensiones del Decreto 23/2009, de 26 de marzo, de medidas relativas a la simplificación documental en los procedimientos administrativos y de la Orden ADM/941/2009, de 2 de mayo, que desarrolla dicho decreto se encuentran ya superadas con las previsiones contenidas en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de



octubre. Se deroga de igual forma el Decreto 43/2010, de 7 de octubre, por el que se aprueban determinadas medidas de mejora en la calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, ya que supone la actualización y profundización en las medidas que establecía. Como quiera que se establece una regulación diferente para la guía metodológica de mejora de la calidad normativa, se mantiene la vigencia de la Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, por la que se aprueba la Guía metodológica de mejora de la calidad normativa en aplicación del citado Decreto 43/2010 de 7 de octubre hasta la aprobación del Acuerdo de la Junta de Castilla y León que establezca las directrices metodológicas para la elaboración de la memoria que acompañe a toda iniciativa normativa.

En las disposiciones finales se lleva a cabo una modificación del Decreto 20/2019, de 1 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior, y se fija la fecha de entrada en vigor.

III

En coherencia con lo anterior, en la elaboración de este decreto se han observado los principios buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 42 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo.

Así, cabe poner de manifiesto el cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia. El interés general que se satisface no es otro que llevar a cabo el mandato legal de desarrollar reglamentariamente las previsiones de la Ley 3/2001, de 3 de julio, relativas a la organización del procedimiento de producción normativa y también la implantación de medidas de mejora regulatoria y calidad normativa. Los fines que se persiguen, como ya se ha dicho, son dos: en primer lugar facilitar a los redactores de normas y a los distintos operadores jurídicos la secuencia ordenada de las distintas fases y trámites a los que debe someterse un proyecto o anteproyecto normativo, así como los contenidos de los documentos y actos que se han de elaborar a lo largo del procedimiento, y en segundo lugar garantizar una mayor seguridad jurídica y predictibilidad de las normas y en general del ordenamiento jurídico autonómico, así como la adecuada comprobación de que las normas que se aprueben cumplen los objetivos que perseguían. Este decreto, tras valorar las distintas alternativas, se presenta como la herramienta más adecuada para alcanzar estos fines.

La norma es acorde con el principio de proporcionalidad, al contener la regulación imprescindible para la consecución de la finalidad perseguida y no establecer restricción alguna de derecho ni nuevas obligaciones.



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior

Dirección General de Transparencia
y Buen Gobierno

Igualmente, se ajusta al principio de seguridad jurídica, ya que respeta las prescripciones en la materia que resultan aplicables del título VI la Ley 39/2015, de 1 de octubre, es coherente con la modificación de los artículos, 75, 76 y 76 bis de la Ley 3/2001, de 3 de julio, y con el artículo 42 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo y, además, se muestra coherente con los criterios de la OCDE y de la Unión Europea al respecto. Tampoco se contemplan trámites adicionales o distintos a los previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En cuanto al principio de transparencia, se han cumplimentado oportunamente los trámites de consulta pública previa, participación ciudadana y audiencia, de manera que cualquier aportación o sugerencia de mejora que se ha producido en estos trámites se ha valorado de cara a mejorar, en la medida de lo posible, el texto definitivo del proyecto original.

La nueva regulación propuesta no conlleva cargas administrativas y se muestra como racionalizadora en la gestión de los servicios públicos en la medida que se constituye como una herramienta de trabajo facilitadora para los recursos humanos encargados de su aplicación, por lo que el cumplimiento del principio de eficiencia resulta garantizado.

El principio de accesibilidad queda garantizado con el empleo de un lenguaje claro y comprensible; el de coherencia al ser esta norma una proyección de parte de las previsiones contenidas en el Acuerdo 190/2019, de 12 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban medidas de mejora de la regulación en el ordenamiento jurídico autonómico de Castilla y León para el período 2019 a 2023; y finalmente el de responsabilidad al establecerse en el decreto su ámbito subjetivo, los órganos que intervienen en cada momento del procedimiento, y los mecanismos y los responsables de la evaluación.

Por todo ello, se dicta el presente decreto al amparo de las competencias de carácter exclusivo atribuidas a la Comunidad de Castilla y León en materia de “organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno” y de “estructura y organización de la Administración de la Comunidad” previstas en el artículo 70.1.1º y 2º del Estatuto de Autonomía, y en uso de las facultades que atribuye a la Junta de Castilla y León el artículo 16 e) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, con el objeto de permitir el adecuado cumplimiento de los mandatos contenidos en los apartados 3 y 7 del artículo 76 de la citada Ley 3/2001, de 3 de julio, en relación con la disposición final vigesimoprimera tres de la Ley 1/2021, de 22 de febrero, de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior, oído/de acuerdo con el dictamen del Consejo



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Transparencia
y Buen Gobierno

Consultivo de Castilla y León, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 2022.

DISPONE

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

Este decreto tiene por objeto establecer:

a) El procedimiento de elaboración normativa en el ejercicio, respectivamente, de la iniciativa legislativa, de la potestad de dictar normas con rango de ley o de la potestad reglamentaria por la Junta de Castilla y León, y por las consejerías u otros órganos dependientes o subordinados.

b) Determinadas medidas en materia de calidad normativa, evaluación del impacto normativo y mejora del ordenamiento jurídico autonómico, en desarrollo de las previsiones contenidas en la legislación básica sobre los principios de buena regulación y evaluación normativa, y de los artículos 41 y 42 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. Constituye el ámbito de aplicación subjetivo de este decreto:

- a) La Junta de Castilla y León.
- b) La Administración General de la Comunidad de Castilla y León.
- c) La Administración Institucional de la Comunidad de Castilla y León.

2. Constituye el ámbito de aplicación objetivo de este decreto:

- a) Los anteproyectos de ley.



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Transparencia
y Buen Gobierno

- b) Los proyectos de decreto legislativo.
- c) Los proyectos de decreto aprobados por la Junta de Castilla y León.
- d) Los proyectos de orden de consejería.
- e) Los proyectos de disposiciones de órganos dependientes o subordinados a la Junta de Castilla y León o a las consejerías.

Cada una de estas iniciativas normativas deberá someterse exclusivamente a los trámites que les resulten preceptivos conforme a lo que se indica en este decreto y sin perjuicio de las excepciones que procedan.

CAPÍTULO II

Procedimiento de elaboración de las normas

Artículo 3. Fases.

El procedimiento de elaboración de normas se estructura en las siguientes fases:

- a) Actuaciones previas.
- b) Iniciación.
- c) Instrucción.
- d) Aprobación.
- e) Publicación y entrada en vigor.

Sección 1.^a

Actuaciones previas

Artículo 4. Calendario Anual Normativo.

1. La Junta de Castilla y León, antes de finalizar cada año natural, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 29, aprobará un Calendario Anual Normativo que contendrá la previsión para el siguiente año de los anteproyectos de ley, proyectos de decreto legislativo y de decreto que las consejerías pretendan elevar a la Junta de Castilla y León para su aprobación, así como de los proyectos de orden y de disposiciones de otros órganos vinculados o dependientes que, excepcionalmente, desarrollen una ley.



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior

Dirección General de Transparencia
y Buen Gobierno

2. La consejería competente para la mejora de la calidad normativa facilitará al resto de consejerías, antes del 30 de septiembre de cada año, el modelo donde recoger la información sobre las previsiones citadas en el apartado anterior, el cual deberá remitirse cumplimentado antes del 1 de noviembre de cada año.

3. A la vista de la información remitida, la consejería competente para la mejora de la calidad normativa elaborará la propuesta de Acuerdo de Calendario Anual Normativo y realizará los trámites oportunos para su aprobación por la Junta de Castilla y León.

4 El Calendario Anual Normativo se publicará en el Portal de Gobierno Abierto de la Junta de Castilla y León.

Artículo 5. Estudios y Consultas.

La redacción de anteproyectos de ley, proyectos de decreto legislativo que aprueben textos articulados y proyectos de disposiciones administrativas de carácter general estará precedida de cuantos estudios y consultas se estimen convenientes o vengan impuestos por una norma sectorial para garantizar el acierto y la legitimidad de la norma. De estas actuaciones se dejará constancia en la memoria.

Artículo 6. Consulta pública previa.

1. Con carácter previo a la elaboración del texto de los anteproyectos de ley, proyectos de decreto legislativo por el que se aprueben textos articulados y proyectos de disposiciones administrativas de carácter general, las consejerías, a través de sus secretarías generales, recabarán la opinión de los sujetos y las organizaciones más representativas, potencialmente afectados por la iniciativa normativa, a través del Portal de Gobierno Abierto de la Junta de Castilla y León.

2. En la consulta pública previa se expondrán como mínimo:

a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa normativa, incluyendo en su caso, las causas normativas, institucionales, judiciales u otras que la motivan.

b) La necesidad y oportunidad de su aprobación, indicándose el interés público afectado y las razones por las que es el momento apropiado para ello.

Se hará referencia a los colectivos o personas que se encuentren comprendidas dentro de su ámbito subjetivo de aplicación y a los que pudieran resultar afectados.



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Transparencia
y Buen Gobierno

c) Los objetivos perseguidos, expresados de forma clara y precisa.

d) Una priorización de soluciones alternativas, tanto regulatorias como de otra índole, con una breve descripción de su contenido indicando sus ventajas e inconvenientes.

3. El plazo de exposición será de diez días naturales, salvo que la naturaleza de la norma exija otro plazo mayor.

4. En el Portal de Gobierno Abierto de la Junta de Castilla y León aparecerán las iniciativas normativas respecto de las cuales está abierto este trámite, con el título y la fecha en la que finaliza el plazo de consulta pública previa. Se ordenarán por fecha de entrada en el sistema, de más reciente a más antigua, manteniendo visibles aquellas cuyo plazo ya hubiera expirado. Esta información figurará debidamente separada respecto de la que se ofrece en los trámites de participación ciudadana, audiencia e información pública.

Sección 2.^a

Iniciación

Artículo 7. Orden de inicio.

1. El procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa, de la potestad de dictar normas con rango de ley y de la potestad reglamentaria se iniciará de oficio.

2. El inicio de oficio se plasmará en una orden de la consejería competente por razón de la materia, en la que se resuelva:

- a) La iniciación formal del procedimiento de elaboración del anteproyecto o proyecto correspondiente.
- b) El centro o centros directivos o, en su caso, el órgano dependiente o subordinado, de la consejería encargado de redactar el correspondiente anteproyecto o proyecto, así como la memoria.
- c) El centro directivo competente o, en su caso, el órgano dependiente o subordinado, para la elaboración del informe de seguimiento si estuviera previsto.
- d) En su caso, la tramitación de urgencia.

3. En los casos en que el anteproyecto o proyecto afectara a varias consejerías, la orden a la que se refiere el apartado anterior se sustituirá por una orden de iniciativa conjunta de las consejerías afectadas, designando un único centro directivo responsable del procedimiento.



Artículo 8. Redacción del anteproyecto o proyecto normativo y de la memoria.

1. Una vez dictada la orden de inicio, se elaborará la primera versión del anteproyecto o proyecto y de la memoria que lo acompañará en todos los trámites.

2. Las sucesivas modificaciones del texto inicial de los anteproyectos o proyectos y de las memorias se irán incorporando a la última versión del documento, indicando el número correlativo de cada nueva versión y la fecha en la que se concluye.

3. La memoria será ordinaria con carácter general, o abreviada en determinados supuestos, y será elaborada por el mismo centro directivo encargado de la redacción del texto del anteproyecto o proyecto.

4. La estructura y contenido detallado de la memoria serán establecidos por Acuerdo de la Junta de Castilla y León.

Artículo 9. Memoria ordinaria.

1. Se acompañará de una memoria ordinaria, el texto de anteproyectos de ley y de proyectos de decreto legislativo que aprueben textos articulados, de decretos y de órdenes que desarrollen una ley.

La documentación que acompañe a los proyectos de leyes de presupuestos generales de la Comunidad de Castilla y León se registrará por su norma específica de elaboración y aprobación.

2. La memoria ordinaria se estructurará en dos partes, que se diferencian por su contenido y alterabilidad a lo largo del procedimiento:

a) Informe de necesidad y oportunidad, que permitirá conocer la finalidad de la norma y la adecuación con el anteproyecto o proyecto.

Este documento permanecerá invariable desde la primera versión de la memoria, de manera que todas las aportaciones relativas a la necesidad y oportunidad que se recojan a lo largo de la tramitación se reflejarán en el informe dinámico de análisis.

b) Informe dinámico de análisis, que irá evolucionando tras los sucesivos trámites, y cuyo contenido mínimo será:



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Transparencia
y Buen Gobierno

- 1º. Marco normativo en el que pretende incorporarse junto con una tabla de vigencias.
- 2º. Resumen de estudios y consultas previos y de las aportaciones recibidas, durante la tramitación.
- 3º. Cuantificación de las cargas administrativas que la nueva norma, en su caso, genere a las empresas, utilizando metodologías de referencia.
- 4º. Estudio económico con referencia al coste y a su financiación, así como su incidencia desde el punto de vista presupuestario.
- 5º. Estudio de los impactos preceptivos.
- 6º. Condiciones y plazos para el seguimiento y evaluación de la norma, en su caso.

Artículo 10. Memoria abreviada.

1. La memoria abreviada acompañará al texto del anteproyecto o proyecto en los siguientes casos:

- a) Por razón del tipo de norma, cuando se trate de:
 - 1.º proyectos de decretos legislativos que se limiten a la refundición,
 - 2.º proyectos de decretos y proyectos de orden que no desarrollen una ley y
 - 3.º proyectos de las restantes disposiciones dictadas por órganos dependientes o subordinados que no desarrollen una ley.

b) Por razón del contenido material, en aquellas iniciativas legislativas o proyectos de normas que, no estando en los supuestos anteriores, no tengan una especial trascendencia económica o social, ni se deriven impactos o estos no sean significativos o no estén sometidos al trámite de informe del Consejo Económico y Social de Castilla y León.

2. La memoria abreviada deberá incluir, en todo caso, el título competencial, el listado de las normas que quedan derogadas, así como los impactos preceptivos, la descripción de su tramitación, los estudios y consultas realizados y la forma en la que se analizarán los resultados, en su caso, de la evaluación.

Sección 3.^a

Instrucción

Artículo 11. Trámites.



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Transparencia
y Buen Gobierno

1. Los trámites que se describen en esta sección, de producirse, se ordenarán y agruparán secuencialmente de la siguiente forma:

a) Supervisión previa del texto del anteproyecto o proyecto y de la memoria por la secretaría general de la consejería proponente debiendo ser informada por aquella así como, en su caso, por otros órganos especializados sobre la materia.

b) Conocimiento previo de comisiones delegadas de la Junta de Castilla y León

c) Notificación de normas y reglamentaciones técnicas relativas a los servicios de la sociedad de la información.

d) Difusión del texto del anteproyecto o proyecto y de la memoria, en el que se incluyen los siguientes trámites:

1.º Participación ciudadana.

2.º Audiencia.

3.º Información pública.

4.º Informe de las consejerías, incluidos órganos colegiados adscritos, y estudio sobre repercusión y efectos en los presupuestos, financiación y gastos.

5º Intercambio de información en el marco de la Unidad de Mercado.

e) Informe de los Servicios Jurídicos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

f) Dictámenes e informes de órganos consultivos.

g) Notificación a la Comisión Europea.

2. Cada uno de los trámites a los que se refiere el apartado anterior, cuando resultaran preceptivos, se irán reflejando en las versiones sucesivas del informe dinámico de análisis de la memoria, dejando constancia de su cumplimiento y de si tuvo o no incidencia sobre el texto del proyecto normativo y, en su caso, en qué términos.

Artículo 12. *Informe previo de la secretaría general y de otros órganos especializados.*

1. Con anterioridad a su difusión, los anteproyectos o proyectos, serán informados por las secretarías generales de la consejería o consejerías proponentes.

Para ello, el centro directivo u órgano dependiente o subordinado competente remitirá la primera versión del texto de la norma y de la memoria a la secretaría general, que emitirá un informe relativo a:

a) La idoneidad formal del texto de cara a la instrucción.

b) Si debe ser trasladado inicialmente a alguna de las Comisiones Delegadas de la Junta de Castilla y León.



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Transparencia
y Buen Gobierno

c) Los ulteriores trámites y, en particular, los relativos a las consultas, dictámenes e informes que resulten procedentes, así como los términos sustanciales de su realización.

2. Cuando el anteproyecto o proyecto normativo afectara a la organización y estructuras administrativas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León o a su régimen de personal, será además necesario recabar el informe previo de la consejería competente en materia de racionalización de las estructuras organizativas de la Administración de la Comunidad y, así como del centro directivo competente en materia de función pública.

Artículo 13. *Conocimiento previo de comisiones delegadas de la Junta de Castilla y León*

Si alguna comisión delegada debe conocer en el inicio de su tramitación determinados proyectos de disposiciones generales y anteproyectos de ley conforme a su normativa específica, se le trasladará el anteproyecto o proyecto y su memoria de forma inmediata tras la emisión del informe descrito en el artículo anterior.

Artículo 14. *Normas y reglamentaciones técnicas y reglamentos relativos a los servicios de la sociedad de la Información.*

Cuando al anteproyecto o proyecto le fuera aplicable el Real Decreto 1337/1999, de 31 de julio, por el que se regula la remisión de información en materia de normas y reglamentaciones técnicas y reglamentos relativos a los servicios de la sociedad de la información, se someterá al oportuno procedimiento de notificación y actuaciones posteriores de forma inmediata, tras la emisión del informe descrito en el artículo 12 o en su caso tras el conocimiento previo previsto en el artículo 13.

Artículo 15. *Participación Ciudadana.*

Los anteproyectos de ley, los proyectos de decreto y los proyectos de orden y de disposiciones de órganos dependientes o subordinados a la Junta de Castilla y León o a las consejerías que excepcionalmente desarrollen una ley, se someterán al trámite de participación ciudadana en los términos establecidos por su normativa específica, a fin de recabar las aportaciones que puedan hacerse por cualquier persona o entidad.



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Transparencia
y Buen Gobierno

Se publicará el texto del anteproyecto o proyecto junto con la versión de la memoria correspondiente a ese momento de la tramitación en el Portal de Gobierno Abierto de la Junta de Castilla y León.

Artículo 16. Audiencia.

1. Cuando las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por el anteproyecto o proyecto, sean una pluralidad determinada de destinatarios, se les notificará el trámite de audiencia de forma ordinaria con expresión de las siguientes circunstancias:

a) Identificación clara del objeto de la audiencia.

b) Plazo durante el cual pueden realizarse alegaciones a partir de la fecha que conste en la recepción de la notificación.

c) Indicación de que el contenido íntegro del texto del anteproyecto o proyecto y su memoria se encuentran disponibles en Portal de Gobierno Abierto de la Junta de Castilla y León.

d) Determinación del lugar y forma en la que presentar las alegaciones y órgano al que se dirigirán.

2. Cuando las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por el anteproyecto o proyecto, sean una pluralidad indeterminada de destinatarios, el trámite de participación al que se refiere el artículo 15 tendrá el valor de audiencia.

3. Si el trámite de audiencia se llevara a cabo a través de organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con el objeto, la notificación se realizará en los términos del apartado 1.

4. La fórmula empleada para dar cumplimiento al trámite de audiencia, de entre las tres expresadas en los apartados anteriores, se justificará en la memoria.

Artículo 17. Información pública.

1. Cuando una normativa sectorial prevea un trámite de información pública preceptivo en el procedimiento de elaboración de un anteproyecto o proyecto en ese



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Transparencia
y Buen Gobierno

ámbito, este se llevará a cabo mediante anuncio en el Boletín Oficial de Castilla y León en el que se hará referencia a la disponibilidad del texto del anteproyecto o proyecto y a la correspondiente memoria en el Portal de Gobierno Abierto de la Junta de Castilla y León.

2. El plazo de información pública será el que determine la normativa sectorial y en su defecto, el previsto en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Artículo 18. *Concentración de trámites.*

Los trámites previstos en los artículos 15, 16 y 17 se realizarán simultáneamente. Sin perjuicio de lo anterior se podrán simultanear con estos trámites los regulados en los artículos 19 y 20.

Artículo 19. *Informe de las Consejerías y estudio sobre repercusión y efectos en los presupuestos, financiación y gastos.*

1. Los anteproyectos de ley, los proyectos de decreto legislativo y de decreto, y los proyectos de orden que se dicte en desarrollo de una ley, se remitirán a las restantes consejerías, para que en un plazo de diez días hábiles emitan:

a) Informe sobre todos aquellos aspectos que afecten a sus competencias.

b) Informes de los órganos colegiados adscritos a ellas que resultaran preceptivos. Será la Consejería que informa la que deberá argumentar en su caso las razones de no someter a informe de alguno de esos órganos consultivos el anteproyecto o proyecto correspondiente.

2. El estudio al que se refiere el artículo 76.2 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, y que formará parte de la memoria de los anteproyectos de ley y proyectos de disposiciones administrativas de carácter general, se someterá a informe en este mismo trámite, e irá referido al estudio económico con referencia al coste al que dará lugar así como a su financiación, supeditándose al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

3. En el caso de que sea la consejería iniciadora del procedimiento la que deba someter el proyecto normativo a informe de órganos colegiados adscritos a ella, cuyos informes resultaran preceptivos, y que conforme a la normativa sectorial no se deban emitir en otro momento del procedimiento, los recabará en este trámite.



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Transparencia
y Buen Gobierno

4. En este trámite, las memorias ordinarias, en aquellos casos en que su elaboración sea preceptiva, así como la creación, modificación y supresión de los procedimientos administrativos relativos a regímenes de intervención deberán ser informados por el centro directivo competente en materia de calidad normativa y de simplificación y racionalización administrativa.

5. Trascurridos diez días hábiles desde la petición de todos los informes previstos en este artículo, se podrá continuar el procedimiento.

Artículo 20. *Intercambio de información en el marco de la Unidad de Mercado.*

1. Si el anteproyecto o proyecto afectara relevantemente a la unidad de mercado, la consejería competente en la redacción del texto normativo lo pondrá a disposición de las autoridades competentes a través del sistema de intercambio electrónico de información previsto en el artículo 23 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado.

2. El texto del anteproyecto o proyecto que se exponga en dicho sistema se acompañará de la versión de la memoria que esté redactada en ese momento, así como de cuantos documentos e informes permitan su adecuada valoración.

Artículo 21. *Informe de los Servicios Jurídicos.*

El informe de legalidad que deben emitir los Servicios Jurídicos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León de conformidad con lo dispuesto en la Ley 6/2003, de 3 de abril, reguladora de la Asistencia Jurídica a la Comunidad de Castilla y León, se solicitará una vez realizados los trámites previstos en los artículos anteriores.

Artículo 22. *Órganos consultivos.*

1. La consulta a órganos consultivos, cuando proceda conforme a la Ley 13/1990, de 28 de noviembre, del Consejo Económico y Social de Castilla y León, y a la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, se realizará en el siguiente orden, en el caso de que hubieran de realizarse ambas:

- a) Consejo Económico y Social de Castilla y León.



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Transparencia
y Buen Gobierno

b) Consejo Consultivo de Castilla y León.

Si del informe elaborado por el Consejo Económico y Social de Castilla y León se dedujera la necesidad de incorporar modificaciones sobre el anteproyecto o proyecto que les fue remitido, estas se incorporaran al texto que se remita al Consejo Consultivo de Castilla y León.

2. A la documentación y antecedentes que se deban remitir a los órganos consultivos, se acompañará un índice numerado de los documentos.

Artículo 23. Notificación a la Comisión Europea.

1. De conformidad con lo previsto en la disposición adicional sexta del Decreto-Ley 3/2009, de 23 de diciembre, de medidas de impulso de las actividades de servicios en Castilla y León, Los anteproyectos de ley y proyectos de disposiciones administrativas de carácter general que correspondan, serán incorporados a la aplicación del Sistema de Información del Mercado Interior conforme a las condiciones y requisitos que se establezcan en esta.

2. Dicha notificación se cumplimentará tras incorporar al texto del anteproyecto o proyecto las modificaciones que procedan en su caso tras el dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León, y con carácter previo a su tramitación a través del Sistema de información de los órganos colegiados, o a la aprobación por la persona titular de la Consejería correspondiente en su caso.

Sección 4.^a

Aprobación

Artículo 24. Aprobación de la norma.

1. Cumplidas las fases y trámites anteriores que correspondan, el anteproyecto de ley, proyecto de decreto legislativo, o de decreto correspondiente, se someterá a la



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior

Dirección General de Transparencia
y Buen Gobierno

tramitación de los órganos colegiados de Gobierno para su aprobación y, en su caso, su posterior remisión a las Cortes de Castilla y León.

La intervención de los órganos colegiados de Gobierno y la tramitación a través del Sistema de información de los órganos colegiados se llevará a cabo conforme se determina en la normativa reguladora del funcionamiento de los órganos colegiados de gobierno de la Comunidad de Castilla y León.

2. En el caso de las órdenes, cumplidos las fases y trámites anteriores que correspondan, el centro directivo correspondiente lo elevará a la persona titular de la consejería para su aprobación, sin perjuicio de lo dispuesto en el art 71.2 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, para las órdenes que afecten a las competencias de varias consejerías.

Sección 5.^a

Publicación y entrada en vigor

Artículo 25. *Publicación.*

Los decretos legislativos y las disposiciones administrativas de carácter general, conforme al artículo 74 de la Ley 3/2001 de 3 de julio, se publicarán en el Boletín Oficial de Castilla y León para que entren en vigor y produzcan efectos jurídicos, llevándose a cabo de conformidad con el procedimiento descrito en su normativa reguladora.

Artículo 26. *Entrada en vigor.*

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2.1 del Código Civil y en el artículo 74 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, los proyectos de decretos legislativos y de disposiciones administrativas de carácter general que impongan nuevas obligaciones en el desempeño y ejercicio de una actividad económica o profesional, contendrán una disposición de entrada en vigor el 2 de enero o el 1 de julio siguiente al de su aprobación.

2. No se aplicará lo previsto en el párrafo anterior a los proyectos de decretos legislativos si la ley de bases impusiera otra fecha, al desarrollo o adaptación a la legislación básica del Estado si con ello se incumpliera el plazo establecido, y cuando otras razones de interés general debidamente justificadas en la memoria lo aconsejen.



Sección 6.^a

Tramitación urgente

Artículo 27. *Tramitación urgente.*

El acuerdo de tramitación urgente al que se refiere el artículo 76 bis.1 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, formará parte del contenido de la orden a la que se refiere el artículo 7, y sin perjuicio de que puedan darse las circunstancias para adoptarse de forma independiente a lo largo del procedimiento.

CAPÍTULO III

Principios de mejora de la regulación, la evaluación y otras medidas de calidad normativa

Artículo 28. *Principios de la mejora de la regulación.*

El procedimiento de elaboración de los anteproyectos de ley, proyectos de decreto legislativo, proyectos de decreto-ley y de los proyectos de disposiciones administrativas de carácter general se inspirará en los principios de calidad normativa de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, eficiencia, y de accesibilidad, coherencia y responsabilidad.

Artículo 29. *Principios de accesibilidad, coherencia y responsabilidad.*

1. La Administración de la Comunidad de Castilla y León actuará de acuerdo con el principio de accesibilidad entendido como aquellas actuaciones tendentes a que todas las personas relacionadas con la normativa de que se trate la conozcan efectivamente. A tal efecto, en todo proceso normativo:

a) La necesidad de la regulación así como los objetivos de la norma estarán sucintamente reflejados en la exposición de motivos.

b) Las consecuencias jurídicas del incumplimiento de la norma quedarán suficientemente claras en el texto y en la memoria.



c) El lenguaje será lo más sencillo posible, procediéndose a una revisión final del texto propuesto en busca de posibles indeterminaciones semánticas.

2. La iniciativa normativa se registrará por el principio de coherencia. Se entiende por coherencia el modo en el que la nueva normativa propuesta se inserta en un sistema normativo preexistente y se alinea con los objetivos de las políticas públicas que desarrolla o pretende desarrollar la Junta de Castilla y León dentro de las cuales se realizará su interpretación. A tal efecto en la memoria:

a) Se evaluará el impacto de la futura norma sobre el marco jurídico vigente, acuerdos de la Junta de Castilla y León, convenios, estrategias, planes y programas aprobados o en proceso de tramitación para proponer medidas compensatorias de los impactos negativos en otras políticas.

b) Se expondrá exactamente el resultado que se espera de la aplicación de la normativa que se propone señalando, en su caso, los posibles impactos positivos y negativos inesperados que, aumenten o reduzcan los beneficios obtenidos con la opción normativa considerada.

3. Se entiende por principio de responsabilidad el cumplimiento de las condiciones necesarias para que los ciudadanos puedan identificar claramente a las autoridades responsables de una norma, del servicio o del procedimiento y su contenido concreto. La memoria que acompañe a los anteproyectos o proyectos reproducirá, y en su caso, detallará, lo dispuesto en la orden de inicio en relación con la responsabilidad del proceso de elaboración de la norma, su ejecución y control a uno o varios centros directivos.

4. Se potenciarán los canales abiertos para que los destinatarios de las normas expresen sus dificultades de implementación de forma tal que, una vez valoradas, puedan ser corregidas por quien corresponda.

Artículo 30. *Evaluación de resultados y de impacto de las normas ya aprobadas.*

1. Además de lo establecido en el artículo 4, el Calendario Anual Normativo señalará aquellas normas cuyo seguimiento y evaluación sean necesarios realizar en las condiciones y plazos que se establezcan en cada una de sus memorias y mediante un análisis de los resultados de su aplicación, atendiendo a los siguientes criterios:

a) Coste o ahorro presupuestario significativo para la Administración de la Comunidad de Castilla y León y las Entidades Locales.



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Transparencia
y Buen Gobierno

b) Incremento o reducción de cargas administrativas.

c) Impacto sobre la economía y efectos sobre la unidad de mercado, la competencia, la competitividad o las pequeñas y medianas empresas.

d) Impactos preceptivos relevantes.

2. Las consejerías evaluarán las normas propuestas conforme a las directrices que se determinen por Acuerdo de la Junta de Castilla y León, analizándose en todo caso:

a) La eficacia y la eficiencia.

b) La viabilidad de mantener vigente la disposición, si esta produce efectos no previstos tras su aprobación.

3. Las consejerías remitirán al centro directivo competente en materia de mejora de la calidad normativa, antes del 15 de febrero de cada año el informe de evaluación y seguimiento de las normas que haya señalado el Calendario Anual Normativo correspondiente, las iniciativas previstas que no han sido cumplidas, así como aquellas normas aprobadas o iniciadas en su tramitación y que no han sido incluidas en el calendario anual anterior y su debida justificación.

Artículo 31. Informe anual de evaluación normativa.

1. Antes del 31 de marzo de cada año, el centro directivo competente en materia de mejora de la calidad normativa elaborará el Informe anual de evaluación normativa con el siguiente contenido mínimo:

a) Grado de cumplimiento del Calendario Anual Normativo del año anterior.

b) Iniciativas normativas no incluidas en el Calendario y su justificación.

c) Evaluación y seguimiento de las normas previstas en el artículo 30.

2. La persona titular de la consejería competente en materia de mejora de la calidad normativa elevará el informe anual de evaluación normativa a la Junta de Castilla y León para su conocimiento y se publicará en el Portal de Gobierno Abierto de la Junta de Castilla y León.



Artículo 32. Refundición de normas.

1. A los efectos de este decreto se entiende por refundición la aprobación de una norma que proceda a la reunión de la disposición originaria y sus modificaciones, así como la compilación de las disposiciones que desarrollen una ley en un único reglamento.

2. Con motivo de la aprobación de una nueva norma de modificación, se valorará la refundición si supone una modificación, sumando otras anteriores de, al menos, un tercio de la norma originaria o si se han introducido modificaciones sustanciales.

3. El desarrollo reglamentario de una ley tenderá a la aprobación de un único reglamento que desarrolle sus preceptos, siempre y cuando esta no contenga mandato de desarrollo de disposiciones generales de distinto rango.

4.- La memoria que acompañe al texto justificará el incumplimiento de estas medidas exponiendo las razones técnicas y jurídicas que imposibilitan la refundición y con informe preceptivo del centro directivo competente en materia de mejora de la calidad normativa con motivo del trámite previsto en el artículo 19.

Artículo 33. Cláusulas de extinción y revisión.

1. Con el fin de reducir el número de normas que puedan resultar obsoletas, en la elaboración del proyecto o anteproyecto se establecerán cláusulas de extinción concreta a fecha cierta o determinable de la vigencia, especialmente para aquellas normas que:

a) Se aprueben con el fin de dar cumplimiento a un Plan o Programa de actuación cuya duración sea determinada.

b) Creen órganos colegiados si su constitución no se realiza en un año a contar desde la entrada en vigor de la norma.

La excepción a esta medida vendrá justificada por razones excepcionales debidamente incluidas en la memoria y sometidas a informe del centro directivo competente en materia de mejora de la calidad normativa con ocasión del trámite previsto en el artículo 19.

2. En todas aquellas normas que se estime conveniente y, con carácter obligatorio, en aquellas que impongan una traba o una carga administrativa en el ejercicio de la actividad económica, o que atendiendo a circunstancias tecnológicas pudieran resultar obsoletas en un breve espacio de tiempo, se incluirá una cláusula de revisión de su



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Transparencia
y Buen Gobierno

finalidad atendiendo a lo dispuesto en el artículo 30 y en un periodo no mayor a cuatro años.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Catálogo de simplificación documental.

Se define el Catálogo de Simplificación Documental como el inventario público de documentos cuya obligación de aportación por el interesado haya sido suprimida conforme las previsiones del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

A partir de la inclusión de un documento en dicho catálogo, los empleados públicos que gestionen procedimientos que requieran dicha documentación estarán obligados a recabarla conforme a los criterios que determine la consejería competente en materia de simplificación de los procedimientos.

El contenido del Catálogo se pondrá a disposición en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León: <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

La gestión y responsabilidad del Catálogo de Simplificación Documental corresponderá al órgano directivo competente en materia de simplificación y racionalización administrativa.

Segunda. Evaluación de Planes y Programas que tengan efecto sobre la economía.

La evaluación de impacto normativo a la que deben someterse los Planes y Programas que tengan efecto sobre la economía, se articulará a través de la metodología y guías que establezca el centro directivo competente en materia de evaluación de políticas públicas que será el órgano competente para la emisión del informe preceptivo.

Tercera. Derogación de normas obsoletas.

El primer Calendario Anual Normativo que se publique tras la aprobación de este decreto contendrá, además de la previsión de las iniciativas normativas de ese año, un listado de normas obsoletas con el objeto de su derogación expresa.

La consejería competente para la mejora de la calidad normativa coordinará las labores de derogación y los instrumentos jurídicos que se deberán emplear.



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Transparencia
y Buen Gobierno

Si posteriormente se requiriera la derogación expresa de alguna norma, ésta se incluirá como previsión ordinaria en los sucesivos calendarios anuales normativos.

Cuarta. Huella normativa.

Simultáneamente al cumplimiento de las distintas fases y trámites que se regulan en este decreto, se dará cumplimiento a las prescripciones sobre condiciones para la publicación de la huella normativa contenidas en la Resolución de 20 de octubre de 2020, de la Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno.

Quinta. Proyectos de decreto-ley.

Los proyectos de decreto-ley, además de someterse a los trámites que resulten preceptivos conforme a una ley, cumplirán con las fases y trámites previstos en este decreto y que resulten compatibles con las circunstancias de extraordinaria y urgente necesidad que motivan su adopción.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Procedimientos para el ejercicio de la iniciativa legislativa, de la potestad para dictar normas con rango de ley y de la potestad reglamentaria ya iniciados.

A los procedimientos para el ejercicio de la iniciativa legislativa, de la potestad para dictar normas con rango de ley y de la potestad reglamentaria ya iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este decreto, les será aplicable el mismo a partir del siguiente de los trámites que tuvieran que realizar.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera. Derogación normativa

Quedan derogadas cuantas disposiciones contradigan o se opongan a lo dispuesto en el presente decreto y, en particular:

- a) El Decreto 173/1989, de 31 de agosto, por el que se adoptan medidas de Simplificación y Racionalización Administrativa.
- b) El Decreto 23/2009, de 26 de marzo, de medidas relativas a la simplificación documental en los procedimientos administrativos.



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Transparencia
y Buen Gobierno

c) El Decreto 43/2010, de 7 de octubre, por el que se aprueban determinadas medidas de mejora en la calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

d) La Orden ADM/941/2009, de 2 de mayo, por la que desarrolla el Decreto 23/2009, de 26 de marzo, de medidas relativas a la simplificación documental en los procedimientos administrativos.

Segunda. Derogación de la Guía metodológica de mejora de la calidad normativa.

La Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, por la que se aprueba la Guía metodológica de mejora de la calidad normativa, en aplicación del Decreto 43/2010, de 7 de octubre, por el que se aprueban determinadas medidas de mejora en la calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, quedará derogada en el momento en el que se apruebe el Acuerdo de la Junta de Castilla y León que establezca las directrices metodológicas para la elaboración de la memoria que acompañe a toda iniciativa normativa.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Modificación del Decreto 20/2019, de 1 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior

El párrafo k) del artículo 7 del Decreto 20/2019, de 1 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior pasa a tener la siguiente redacción:

“k) Informar con carácter preceptivo las memorias ordinarias en aquellos casos en que su elaboración sea preceptiva así como la creación, modificación y supresión de los procedimientos administrativos relativos a regímenes de intervención.”

Segunda.- Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior

Dirección General de Transparencia
y Buen Gobierno

Valladolid, en el día de la fecha de la firma electrónica

EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPARENCIA
Y BUEN GOBIERNO, por suplencia (O. de 9 de nov de 2021 de la
Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción
Exterior), el Viceconsejero de Transparencia y Calidad de los Servicios.